

**ACUSE**

Oficio No. COFEME/17/6338

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado *Decreto por el que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*.

Ciudad de México, a 9 de noviembre del 2017

**ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ**  
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Presente**



Me refiero al anteproyecto denominado *Decreto por el que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 6 de noviembre de 2017, a través del sistema informático de la MIR<sup>1</sup>.

Sobre el particular, y una vez analizado el anteproyecto, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*, esta Comisión **exime a la SEMARNAT de presentar la MIR correspondiente**; ello, toda vez que únicamente tiene como objetivo reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, a fin de precisar el ámbito de competencia de las Unidades Administrativas que la integran. Asimismo, se pretende dar cumplimiento a las medidas de austeridad establecidas por el Ejecutivo Federal, estableciendo cambios estructurales al interior de la SEMARNAT.

En este sentido, y toda vez que el ámbito del anteproyecto se circunscribe al interior de esa Secretaría, sin incorporar criterios, metodologías, supuestos o procedimientos a que deban sujetarse los particulares y sin obligar a estos al cumplimiento de nuevas obligaciones o cargas administrativas, esta COFEMER considera que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Asimismo, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión del anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones de cumplimiento para los particulares, no se reducen o se restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios,

<sup>1</sup> <http://cofemersimir.gob.mx/>

2

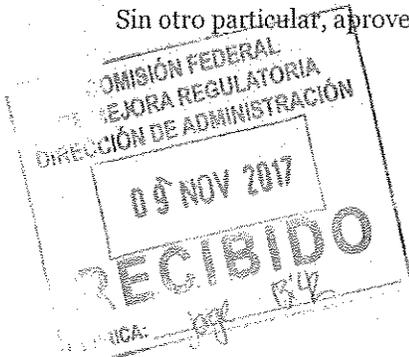
caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

Por todo lo expresado con antelación, la SEMARNAT puede proceder con las formalidades necesarias ante la CJEF para la publicación del anteproyecto de mérito en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA y al lineamiento Decimoquinto, fracción VI del *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal*, expedido el 2 de diciembre de 2004.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**Atentamente**  
El Coordinador General

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Rocha".

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

PGB/TSCA

<sup>2</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.